tralidad del tránsito interoceánico.—No se extiende a las naciones que estén en guerra con Colombia.—Casos de caducidad del privilejio.—Cómo se deciden las cuestiones que se susciten entre el gobierno i la compañía.—Duracion del privilejio.—Qué derechos adquiere la República a su expiracion.

HACIENDA NACIONAL.

Situacion fiscal de la República—Producto bruto de las rentas nacionales en el último año.—A qué gravámenes especiales están sujetas estas rentas.—Producto líquido.—Total importe de los gastos.—Déficit.—En qué categorías de servicios públicos se distribuyen esos gastos, i en qué proporcion?

DEUDA EXTERIOR.

Historia de este negociado desde 1817 con la mision de López Méndez.—Historia especial de los dos empréstitos contratados: el primero en 1822 por £ 2.000,000, i el segundo en 1824 por £ 4.750,000.—En qué se recibió el empréstito de 1822.—A cuánto quedó reducido.—A cuánto quedó reducido el de 1824.

Cuál fué la base adoptada sobre division de créditos en la convencion internacional de 23 de diciembre de 1834.

Cuánto recibió efectivamente la Nueva Granada por la mitad de la deuda.—Gravámenes que nos ha impuesto el empréstito.—La historia de estos gravámenes dividida en tres épocas.—La primera desde 1824 hasta 15 de enero de 1845, fecha del primer convenio granadino.—La segunda de 1845 a 1861, fecha del convenio vijente.—I la tercera de 1861 hasta hoi.

Cuánto hemos pagado por intereses hasta 31 de agosto de 1870.

ANTECEDENTES

de la reforma aduanera que estableció los derechos de importacion sobre el peso bruto de la mercadería.

PARA USO DE LOS ALUMNOS DE LA CLASE DE LEJISLACION BISCAL.

ADUANAS.

DE LA MEMORIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN 1853.

El espíritu reformador que tanto vuelo ha desplegado bajo la presente Administracion, no ha perdonado las aduanas, estos antiquísimos aparatos tributarios cuya existencia parece descubrirse mas allá de los romanos, entre los atenienses que cobraban diez por ciento por la entrada de los granos; i desde luego, vistas las aduanas como los instrumentos de que se valió el funesto sistema de exclusion, erróneamente llamado protector, no pueden resistir los ataques de la ciencia económica. Desde que ella ha

demostrado que es útil adoptar las máquinas, las cuales con ménos expensas, nos dan mayores i mas perfectos resultados, o que conviene sustituir a las fuerzas del hombre i de los animales las de los ajentes naturales, que son infatigables, que no se debilitan ni envejecen, ni requieren ningun sustento; desde que ha demostrado que el servicio de los capitales viene a ser mas fecundo donde por su abundancia su interes es módico; i desde que ha patentizado que la pericia de los obreros, i los conocimientos que esparcen los sabios, perfeccionan tambien i hacen mas copiosos, distintos i baratos los resultados de la industria en todos sus ramos, no se concibe cómo los celos de los pueblos, i la codicia fiscal, háyan podido cegar tanto a los gobiernos, que levantasen muros i fulminasen anatemas impidiendo la entrada de los productos extranjeros que por aquellas causas debieran ser mas bellos, mas variados, mas abundantes i mas baratos. El vapor, que dió descanso a millones de brazos fatigados, causando una revolucion tan estupenda que, a fuerza de extender la gran red de los ferrocarriles i de los buques de vapor, puede hacer del mundo un solo pueblo; el vapor, que multiplica sin cesar los resultados de las artes haciendo bajar a ínfimo precio sus productos, ¿merece por ventura que ahuyentemos de nosotros sus numerosos bienes, solo porque se hallen a dos o tres mil leguas los centros en que obra sus maravillosos efectos? Esto es, sinembargo, lo que se procura con el sistema protector: conservar la temblorosa desnudez del pueblo pobre, con la ilusoria pretension de inducirlo a rivalizar a los jigantes en ciencia, habilidad i riqueza.

Mas, las aduanas no son simplemente el jenio sañudo que ahuyenta las naves extranjeras. Son tambien una fuente de ingresos al tesoro; i, bajo este aspecto, si se logra que al extraer los valores que ellas encaminan al erario, ni hostilicen, ni espanten, ni estenúen el comercio, deben conservarse.

Este es el problema que creo haber resuelto satisfactoriamente en el proyecto de lei que tuve el honor de someter a vuestro exámen en vuestras últimas sesiones, i que tan favorable acojida os dignasteis dispensarle. Los datos estadísticos que han podido reunirse posteriormente, patentizan la exactitud de mis cálculos en cuanto a los ingresos que con tal proyecto debiera obtener el tesoro.

Halágase, por cierto, nuestra fantasía presentándonos a la Nueva Granada colmada de improviso de marina, de riquezas mercantiles i de extranjeros abriendo i levantando nuevos puertos i ciudades al sonar la voz de jabolicion de aduanas! Mas los destellos de la imajinacion, que tan patrioticamente hacen de la Nueva Granada un paraíso, deben nivelarse en el recinto de las Cámaras por la marcha regular de las cosas, por la voz severa de los hechos conocidos, por la máxima infalible rerum eognoscere causas.

La produccion de las riquezas es una obra lenta i trabajosa, que jamas va al paso del deseo. Tiempo, capitales, conocimientos teóricos i prácticos, i expeditas i numerosas vias de comunicacion i trasporte, son indispensables para dar ensanche i medros a la industria. Los caminos, la navegacion, las luces, los capitales i el pueblo de la Nueva Granada, quedarian exactamente los mismos el dia siguiente que la víspera de la abolicion de las aduanas. Seria, pues, la produccion la misma, abstraccion hecha de los progresos que ella hace por sí propia a virtud del gradual crecimiento de sus ajentes esenciales. Si suponemos que los derechos de importacion, que ascienden a un millon de pesos, representan la quinta parte del valor importado, tendremos que la riqueza creada para comprar los productos extranjeros monta a cinco millones. ¿Se cree, por ventura, que aboliendo las aduanas se duplicaría, i reduplicaría májicamente esta suma? ¿Se cree que las fábricas extranjeras nos enviarian por millones sus productos, si no tuviésemos con qué pagárselos? ¿Se cree que pudiéramos comprar esos productos sin valores que dar en cambio? ¿Se cree que aparecerian por encanto la buena navegacion i los caminos carreteros? ¿Se cree que la poblacion europea vendria a millares, solo porque no hubiera aduanas? ¿Han impedido ellas conocer nuestras leyes, que, léjos de ahuyentar a los extranjeros, los invitan i los alhagan con profusas i gratúitas ofertas? ¿Oscurecen las aduanas el brillo de nuestro oro, que en copiosas minas se brinda jenerosamente al extranjero? ¿Se ha enriquecido el pueblo de la Buenaventura con ser puerto franco durante muchos años?

En reemplazo de las aduanas, i para atender a los gastos que con sus productos hace la nacion, se propone "un impuesto sobre los establecimientos mercantiles," en los que, se dice, todas las mercancias pagarán, con ménos repugnancia de los dueños, &c.

Estas proposiciones no parecen todavía bien demostradas, i dudo mucho que la práctica las confirme. ¡Cuántas confabulaciones entre los comerciantes para vender por mano de uno las mercancías de varios! ¡Cuánta dificultad para determinar la importancia de los establecimientos! ¡Cuántos odios, dificultades i gastos en la recaudacion! Esto seria trasladar, multiplicándolas sin término, las aduanas a las puertas de las tiendas. Podemos recelar que, en ese cambio, la moral tambien sería mui vulnerada. El ejemplo de una provincia en donde se dice, que varios contribuyentes, por evadir el pago de la pequeña cuota que se les habia asignado de subvencion provincial, no tuvieron escrúpulo en jurar falso acerca de sus crecidas rentas i de sus conocidas i valiosas propiedades; este ejemplo, digo, es un hecho que significa mucho en cuanto a la nueva contribucion que se propone. Yo soi partidario de la imposicion de contribuciones directas, aunque no de un modo absoluto i repentino, pues no debo ocultar las dificultades que se tocan al establecerlas; dificultades, i no de poca monta, que

tambien suelen presentarse al establecer las contribuciones indirectas. No combato, pues, el pensamiento en el fondo, pues desde luego, si hubiese sobrante en el Tesoro, cualquiera renta pudiera sin recelo suprimirse; pero sí pienso que no seria prudente ni político abolir las aduanas, ántes de saberse prácticamente a cuánto ascenderian los ingresos de la contribucion que las reemplazase. Tal vez esto pudiera conseguirse, adoptando la idea de nuestro hábil estadista Azuero, de establecer una pequeñísima contribucion sobre las fincas raices, que gradualmente se fuese mejorando, hasta que vistos sus rendimientos positivos, pudiesen abolirse otras contribuciones mas perniciosas.

Con esta mira pedí a la Secretaría de Relaciones Exteriores el catastro de las provincias, a fin de presentaros un proyecto detenidamente elaborado: mas no habiéndose obtenido completos aquellos datos, quedarán sin efecto mis deseos.

Entretanto conviene, i aun parece indispensable, conservar las aduanas; pero despojándolas de sus abrojos, haciendo que el comerciante no las tema, i proscribiendo para siempre el sistema protector. Dejo para otro lugar el hablaros de los gravámenes especiales que por contratos i por leyes pesan sobre las aduanas, de cuya reforma debo solo ocuparme por ahora.

El gran principio, en materias tributarias, corroborado por el raciocinio i por numerosos ejemplos antiguos i modernos, de que la cuota módica da mayores ingresos que la máxima; i los prolijos cálculos que tuve ocasion de hacer en la aduana de Cartajena, desde donde escribí en 1850 al señor Secretario de Hacienda indicándole, para que propusiese al Congreso de aquel año, el plan que llevo mencionado, cuyos cálculos reproduje en la oficina de comercio de Bogotá; me decidieron a fijar como aforo mayor para una gran serie de mercancías, la pequeñísima suma de uno i cuarto reales por libra de peso bruto, esto es, a bulto cerrado. En el Senado se tuvo a bien alzar esta base a uno i medio reales, i alterar las clases del arancel inserto en el proyecto, poniendo en la primera ciertas mercancías de la segunda i viceversa; i en la segunda, otras de la tercera i viceversa: mas los cuadros estadísticos, cuyo resúmen vereis adjunto, demuestran que si tales alteraciones subsisten, algunos artículos quedarán como prohibidos.

Reduje la segunda serie, bastante numerosa tambien, a treinta centavos la libra de peso bruto; la tercera a diez, i la cuarta a cinco centavos. El Senado suprimió esta última clase i la incorporó en la tercera, i ya notareis cuál ha sido el resultado.

Hubo quienes pensasen que con este arreglo se disminuirian notablemente los ingresos de las aduanas. Sinembargo, por los datos que han podido reunirse de las principales aduanas i oficinas de comercio, en diversos meses de agosto a enero últimos, resulta que, los derechos de im-

Quedan, pues, destruidas todas las inquietudes; i demostrado, una vez mas, que aquí como en Inglaterra, en los Estados Unidos, i en otros paises, la cuota módica en las contribuciones es favorable a los mayores ingresos del Tesoro.

Resuelto el problema principal sobre los ingresos del Tesoro con este proyecto, debo agregar otras razones en su apoyo.

Disminuyéndose notablemente las ocupaciones, de las aduanas, sus empleados tambien debieran disminuirse; i presuponiendo el proyecto la abolicion de las oficinas de comercio, ese gasto ménos, unido al ahorro anterior, disminuiria los de recaudacion de esta renta. Hoi montan casi a 11 por 100; i con las rebajas indicadas i el aumento que propongo de varios sueldos, solo costaria cerca de diez i tres cuartos por ciento; i como lo que se gasta de ménos equivale a lo que se gana de mas, tendríamos que el mayor ingreso del erario por esta sola causa seria de veinte mil reales.

La módica cuota del impuesto disiparia, tal vez totalmente, la propension al contrabando, viniendo así el proyecto a ser propicio, léjos de ser adverso a la moral. ¿Quién, por ahorrar veinte o veinte i cinco pesos que pagaria un fardo de sedas, algodon, lana o lino, se expondria a los riesgos del fraude? ¿No costaria más pagar cómplices? Luego el interes del comerciante lo induciria a buscar la aduana léjos de esquivarla; i unido al del Gobierno, sería un garante mas de los ingresos del Tesoro; sería un resguardo gratúito, siempre alerta.

Dejando de abrirse en las Aduanas gran parte del cargamento, ahorra el comerciante la crecida suma que hoi gasta en comisiones, enfardelajes, encerados, &c, &c; i evita las pérdidas del enfardelaje europeo, que vendria intacto, de las mercancías que se dañan, i de las que se deterioran o extravían al abrirlas, i sobre todo, evita la pérdida del largo tiempo que en tales operaciones se invierte. Todos estos cuantiosos valores que hoi sacrifica el comerciante, aunque salen de su bolsillo, no entran al Tesoro, i serian una ganancia que le daria el proyecto; un nuevo estímulo que lo alejaria del contrabando, una razon para bajar los precios con provecho del consumidor.

Quedando exento el comerciante, al salir de la aduana, de todo rejistro, guia, inspeccion i molestia fiscal, i con derecho de llevar i vender donde, cuando, i como quiera sus efectos; su libertad se ensancha, la serenidad le acompaña, i sus cálculos i movimientos no tienen obstáculo.

Esta libertad, aquellos ahorros i la moderada cuota del impuesto, léjos de retraer, inducen a las operaciones mercantiles; es decir: que el proyecto en vez de perjudicar, favorece poderosamente la produccion comercial.

Por el arancel vijente los aforos varían desde un décimo de real la libra de peso neto, hasta trescientos veinte reales; quedando en cierto modo al arbitrio de los inspectores de mercancías alzar o bajar la cuota del impuesto, o por impericia, o por antipatía, o por amistad, o por cohecho, &c. &c. ¡Cuánta dificultad cierta o finjida para decidir si una mercancía es de algodon puro, o mezclada de seda, si es de lino o cáñamo, si es pana o terciopelo, muselina u holanda! ¡I cuánta diferencia en los derechos segun estas calificaciones! Los artículos de algodon pagan, por lo jeneral, un real i doce centavos, i los de seda o mezclados, dos pesos i hasta treinta i seis reales por libra. Hai tambien injusticias inherentes al arancel, como la de exijir doce reales por libra de broches que no sean de metales preciosos: lo que equivale a una confiscacion.

Estas diferencias en la cuota de la contribucion no afectan solo al comerciante: para el consumidor son mas monstruosas. ¿Qué razon hai para que el granadino que prefiere el cáñamo en hilo o en tejido pague apénas de veinte i cinco a cincuenta centavos de real por libra, cuando el que prefiere el algodon hilado o tejido, paga desde un real i doce centavos hasta trece reales veinte i cinco centavos? No está del todo al arbitrio del hombre el vestirse de lana, lino &c; la temperatura, entre otras causas, lo obliga a doptar los tejidos de que debe servirse. Adviértase tambien que los pueblos en donde se prefieren los jéneros mas favorecidos por el arancel, son en lo jeneral aquellos a donde las mercancías importadas llegan con menores gastos de trasporte. Justo es por tanto, buscar en cuanto a los derechos de importacion los medios de acercarse siquiera al equilibrio; i me parece que el proyecto desata estas dificultades, i que con él, el peso de la contribucion se reparte con muchísima equidad, que es una de sus mas plausibles ventajas.

Pero queda otra de la mas grande importancia, que no debo callar. El proyecto sepulta para siempre el mentido sistema protector. ¿Qué mercancía pudiera quedar excluida del comercio de la Nueva Granada? Ciertamente ninguna. Luego el proyecto tiene a su favor todos los argumentos que se aducen proponiendo la abolición de las aduanas, tomados del indicado sistema; sin que se le pueda oponer ninguno de los que hacen mas peligrosa esta medida.

Encierra, pues, el proyecto las principales condiciones científicas de las buenas contribuciones; i son así innecesarias para sostenerlo las razones, demasiado jenerales, de que el pueblo está habituado a pagar esta antiquísima contribucion, i de que por el proyecto la pagará con mas gusto i casi insensiblemente.

Los datos estadísticos a que he aludido ántes, me inducen a sostener que la base mas alta del derecho no debiera pasar de ciento veinte i cinco centavos por libra de peso bruto, i que la segunda clase tampoco debiera pasar de veinte i cinco centavos por libra de peso bruto, quedando reducida a los objetos mui voluminosos, frájiles i de poco valor. La tercera clase comprenderia los artículos de libre importacion, o exentos de derechos, limitándose solamente a los efectos en que la desproporcion es aun mayor entre su valor i su volúmen o peso, o que son elementos de produccion de otras industrias. En este sentido he redactado el sencillo proyecto de arancel adjunto a este informe, en el que, por excepcion, he fijado en diez centavos por libra el derecho de la sal extranjera.

Las mercancías que expresan los datos estadísticos ya referidos, aforadas i liquidadas conforme a este arancel, darian los resultados que demuestra la siguiente

COMPARACION.

DERECHOS CONFORME AL NUEVO PROYECTO.

LIBRAS.	REALE	s.				
1.512,653 46 a 1 real 25 céntimos lb. 959,906 12 a 25 céntimos lb	1.890,816	$82\frac{1}{2}$	2.130,793	$35\frac{1}{2}$		
242,121 sal extranjera a 10 cént. lb.	239,976	53	24,212	10	2.155,005	$45\frac{1}{2}$
DERECHOS CONFORME A LA LEI ACTUAL.						
Primera clase, correspondiente al dere- cho de 1 real 25 céntimos libra del						
nuevo proyecto Segunda clase, correspondiente al dere-	1	17				
cho de 25 céntimos libra del nuevo proyecto	191,579	82	2.032,421	99		
Derecho sobre la sal extranjera corres- pondiente al de 10 céntimos del						
proyecto Diferencia en favor del nuevo proyecto, gravándose la sal únicamente con		••••	28,796	70	2.061,218	69
10 centavos de real por libra, i que- dando libres de derechos no pocos artículos que los pagan actualmente.	ŀ				93,786	76 1

De esta manera el arancel quedaria limitado a dos clases, ambas sujetas a rejistro: la de los efectos libres, i la de los que pagasen veinte i cinco centavos; pues todo lo demas, no mencionado en ellas, como no sujeto a rejistro, no seria necesario especificarlo. La regla jeneral seria: todo lo no mencionado paga ciento veinte i cinco centavos de real por libra. Nada mas sencillo, nada mas expeditivo, liberal i progresista, aparte de la abolicion completa de las aduanas; abolicion que la prudencia no permite, ántes de tener bien afianzada otra contribucion que las reemplace. Allá iremos con el proyecto nuevo, que avanza a paso largo a extinguirlas; pero es indispensable que la sabiduría del Congreso evite la catástrofe del tesoro, la bancarrota, el descrédito, i mil males políticos i económicos que se agolparian sobre nosotros con la supresion inconsulta de las aduanas, tan justamente maldecidas en Europa; pero que aquí, a favor del plan que se propone, dejarán de ser odiosas.

Si, a pesar de todo, el proyecto os pareciere inaceptable, el Ejecutivo os conjura, señores, a dictar en la materia alguna medida cualquiera que corte los enormes males que actualmente oprimen al comercio, sin favorecer mucho al erario, con la lei de 4 de junio de 1851.

En un pais i en una época que decantan libertad i progreso en demasía, es un contrasentido esta lei que aprisiona el comercio i que lo trata como invasor. Sensible es que tenga este lunar la brillante Administracion denominada del 7 de marzo.

Esa lei establece aduanas internas, bajo el nombre inadecuado de oficinas de comercio, solo en cuatro ciudades de la Nueva Granada, pecando contra la igualdad, i por consiguiente contra la justicia, que hubieran exijido que en cada punto del territorio, o por lo ménos en cada capital de provincia se hubiese establecido una oficina de comercio. De aquí nace que el comerciante que se desprende de la enredosa aduana, aunque no tenga interes en ir a ninguna de las cuatro plazas privilejiadas, o va forzosamente, o abre su cargamento en la aduana bulto por bulto i pieza por pieza, sufriendo indecibles quebrantos, retardos i molestias; i si va a la plaza que le fija la lei, camina muchas leguas, por fragosos senderos, sufriendo averías i gastos estériles, para tornar a sufrir los mismos i mayores quebrantos al regreso con sus mercancías, ya mal enfardeladas.

Esa lei, sin contar con los frecuentes accidentes de nuestra penosa navegacion fluvial, ni con la escasez de recuas en el tránsito terrestre, manda que cuando un cargamento no se presente en la oficina de comercio dentro del término señalado por el Poder Ejecutivo, pague dos pesos por libra del bulto o bultos no presentados: pena que, a mas de amenazar al inocente lo mismo que al culpable, puesto que no establece excepcion ninguna, es tan enorme que bastaria para arruinar a un rico negociante cuyo cargamento no llegase a tiempo: pena que iria mas léjos que la confiscacion, porque, en un cargamento mixto, o de los comunes, el cómputo de dos pesos por libra sobrepasa en mucho el valor de los efectos; de modo que el comerciante, perdiéndolos todos, lo que pudiera constituir su fortuna

entera, quedaria adeudado, i sujeto a la jurisdiccion coactiva i a sucumbir en una cárcel: pena que le obliga a perder el seguro pagado en Europa, porque las compañías exijen para abonarlo, que en el lugar mas inmediato al naufrajio o suceso que causó la avería se abran los efectos i se vendan: pena que oprime al desgraciado, no solo cuando en un naufrajio pierde sus efectos, sino cuando un ladron se los ha robado.

Esa lei establece que, "cualquiera diferencia que se note entre lo expresado en el manifiesto i lo que aparezca del reconocimiento, aun cuando se alegue i compruebe que ha sido el resultado de un yerro caligráfico o equivocacion de cualquiera otra especie, sujeta al introductor al pago doble de los derechos asignados en la tarifa al artículo que aparezca del reconocimiento." Vuelve, así, a castigar por igual al inocente i al culpado, privando ademas al acusado del primordial derecho de defensa.

Peca, pues, esta lei contra los mas obvios principios de lejislacion económica, civil i penal; i no sería honra vuestra demoraros en derogarla.

Juan N. Gómez.

ADUANAS.

DEL INFORME DEL DIRECTOR DE RENTAS AL PODER EJECUTIVO EN 1857.

Pasemos ahora a analizar la parte sustantiva de nuestra lejislacion aduanera, es decir, la tarifa.

Ya he dicho que las aduanas no tienen entre nosotros por mira la proteccion: por lo ménos no deben tenerla; de modo que el arancel vijente solo debe examinarse bajo el punto de vista de la contribucion, aunque puede asegurarse que todos los derechos levantan hasta cierto punto el precio para el consumidor, i que por lo mismo toda tarifa es proteccionista respecto de los artículos que se producen en el pais.

Examinar pues el arancel, equivale a examinar de qué manera reparte los derechos de importacion entre el pueblo de la Nueva Granada, cosa mas difícil de lo que a primera vista aparece.

Desde luego que la investigacion deberia principiar por saber si el impuesto es equitativo; pero cuando se apela a las contribuciones indirectas, lo primero que se renuncia es la igualdad, del mismo modo que cuando se crean las contribuciones directas, se sacrifican a sus otras cualidades la facilidad con que aquellas se recaudan, i lo insensibles que son para el contribuyente.

Principio por asegurar que ni siquiera puede averiguarse quién paga el monto total de los derechos de importacion.

Sucede frecuentemente que el consumidor no paga todo el impuesto; cuando el productor extranjero, mas bien que perder el mercado, se somete a disminuir su ganancia.

Sucede tambien con mucha frecuencia que a una rebaja en los derechos no sigue una rebaja en los precios, cuando el pedido del artículo aumenta, i la oferta no es mas que suficiente para todos los mercados.

No nos fatiguemos, pues, en averiguaciones estériles sobre si la tarifa es equitativa, sobre si hace pagar a cada uno en razon de sus medios de consumir; porque eso es inaveriguable: ni aun siquiera podríamos saber si aboliendo enteramente los derechos de importacion consumiríamos las mercancías extranjeras a mas bajo precio, aunque pudiera mui bien suceder que manteniéndose los artículos al mismo precio, mayor número de personas estuvieran provistas de ellos, lo cual equivaldria siempre a baratura, puesto que la carestía no habia seguido al aumento del pedido.

Hagamos, pues, el exámen de la tarifa en abstracto: él nos probará que tenemos un arancel socialista.

La mente de los lejisladores fué, sin duda, establecer derechos ad valorem por medio de derechos específicos, i bajo este punto de vista nuestra tarifa es un monstro.

EJEMPLOS:

1 tercio domésticas que pesa kk. 50, vale en Inglaterra	\$ 25 i	paga \$	14-20
1 ,, jénero blanco fino, vale	3 8	22	14-20
1 ,, bayeta	130	"	18 -75
1 " paño ordinario	75	,,	35 –75
1 " paño fino	300	"	37-75
1 ,, con 10 piezas merino para traje	300	"	37 –75
1 kilógramo pañuelos de seda ordinarios	8	"	$3-04\frac{1}{2}$
1 kilógramo cintas de seda	32	"	4 –0 6
1 caja vidrios para ventana	3	,,	$3-04\frac{1}{2}$
1 caja con 8 docenas vasos	5	"	2-00
1 barril con puntillas o clavos, fierro	5	"	$3-02\frac{1}{2}$
1 caja con 150 gruesas hebillas ordinarias	45	"	113–2 5
1 caja con 12 docenas cueros o becerrillos para botas.	140	"	44-64

En vista de estas demostraciones yo me atrevo a preguntar: ¿qué principio, qué regla, qué punto de partida, qué base de razonamiento siguen los sostenedores de los derechos específicos?

Desearia que se dignaran contestar, que discutieran i no se refujiaran en frases apasionadas o en sofismas despreciables i vulgares. ¿No ven ellos que para dar formas medianamente regulares a su obra seria preciso hacer una clasificación infinita, i que todavía así, habria necesidad de estar introduciendo a cada momento nuevas modificaciones?

Por mui enemigos que seamos del principio de autoridad, me parece que cuando esa autoridad es el mismo Dios, no habrá filósofo que la rehuse.

Para mí no hai diferencia entre una aduana i un lodazal hecho en el camino del tránsito, o la creacion artificial de otro obstáculo cualquiera.

Qué se diria, sinembargo, de la persona que se presentara al introductor de mercaderías extranjeras i le dijera: voi a descomponer el camino por donde debe pasar el cargamento de usted, haciendo que se inunde en una extension determinada, con el objeto exclusivo de obligarlo a comprar mís servicios para vencer el obstáculo que voi a crear; i que esa persona se resistiera a no causar el daño, a pesar de que el introductor le contestara: usted tiene el poder material suficiente para obligarme a hacer lo que convenga a sus intereses; pero yo me someto de antemano a pagar el valor de los servicios que usted quiere imponerme, sin necesidad de que usted dañe el camino, lo cual en nada le perjudica, porque usted no se aprovechará ni del tiempo que me haga perder, ni de los efectos que se averíen, ni de los vejámenes que yo sufra &c. &c, entre tanto que sí puede dedicar el trabajo que todo esto le ocasione a otra cosa que le produzca alguna utilidad.

Pues bien, creo que hai un medio de que el Gobierno no descomponga los caminos, aunque conserve las aduanas.

La tarifa actual con sus 762 clasificaciones, con la presentacion de manifiestos, con las dispendiosas operaciones de reconocimiento, clasificacion i avalúo, con sus demoras i con sus vejámenes, es el lodazal del camino. Suprímase la tarifa, i cóbrense los derechos de importacion sobre el peso bruto de las mercaderías importadas, i el Gobierno no habrá hecho sino acceder a las justas reflexiones del pobre negociante del ejemplo anterior.

Dios ha sido el primitivo repartidor de los impuestos entre los hombres, i debemos creer que la reparticion es equitativa. El nos creó en medio de infinitas utilidades; pero tambien en medio de obstáculos infinitos. Observemos, sinembargo, que él no exijió cantidades proporcionales de servicio humano, es decir, contribuciones proporcionales para el vencimiento de obstáculos análogos, respecto de todos los productos.

La manufactura del algodon i la seda exijen poco mas o ménos el mismo trabajo. Tejer un metro de jénero de seda costará, con poca diferencia, lo mismo que tejer un metro de muselina de algodon.

El oro i la plata tienen, poco mas o ménos, el mismo grado de ductilidad. El trabajo artístico del uno cuesta por lo mismo, con poca diferencia, tanto como el trabajo del otro, sinembargo de que su valor está en relacion de 1 a 15 por término medio.

Finalmente, la última contribucion que el consumidor paga es la del vencimiento del obstáculo distancia, que cuesta segun las dificultades de acarreo de los productos. Sinembargo, a pesar de que un diamante encierra un valor extraordinario, Dios no creyó que debia dar a esa piedra preciosa tanta gravedad específica, que la dificultad de acercarla al consumidor costara tanto como el trasporte del mismo valor representado en hierro o en plomo.

Nadie, sinembargo, se atreverá a decir que Dios ha sido injusto porque no hizo así todavía mas caros los productos mas raros i ricos de la tierra.

El cargador de un buque cobra segun la forma de las mercaderías, en razon de su peso o de su cavidad i volúmen. A ninguno, sinembargo, le ha ocurrido decir que el cargador es injusto porque cobra lo mismo por 20 quintales de sederías, que por 20 quintales de tela cruda para encerados. Lo mismo sucede en el ferrocarril, lo mismo con el dueño de mulas en el camino de herradura, i lo mismo con los ganapanes en las trochas. No ha llegado, sinembargo, a mi noticia, que algun socialista haya tenido la idea de que debia obligarse al cargador, al empresario del camino de hierro, al dueño de mulas i al peon, a adoptar una tarifa de fletes en que se cobre proporcional o progresivamente al valor de las mercaderías trasportadas.

La naturaleza de este escrito no me permite extenderme en largas disertaciones económicas sobre el sistema que acabo de enunciar; aunque ya oigo levantarse una tempestad de objeciones contra su monstruosa injusticia. Me limitaré, pues, a decir a sus adversarios lo siguiente:

- 1.º Creo haber demostrado que esa contribucion es enteramente igual a la que exijen el cargador i el empresario del camino de hierro que trajeron las mercaderías a nuestras costas; es decir, que las aduanas como yo las propongo, serian la continuacion del buque i del ferrocarril.
- 2.º Haced, aunque sea en abstracto, una tarifa que grave igualmente al consumidor.
- 3.º Meditad en la armonía de la organizacion social, i os convencereis de que la contribucion de los trasportes grava con igualdad a todos los consumidores. Observad, por ejemplo, que la señora cuyo traje de riquísima seda habria pagado en la aduana lo mismo que el modesto traje de la pobre, tiene su armario diez veces mas provisto de la ropa que necesita; que duerme sobre un lecho suntuoso; que usa coche para pasearse, i tiene en su sala el piano de la tertulia; i que todos estos objetos, que hoi pagan derechos mui bajos con arreglo a la tarifa, pagarian mañana en razon de su peso, derechos análogos a los gastos de trasporte.

Examinemos ahora, aunque mui rápidamente, la reforma bajo el aspecto fiscal.

En los cuadros números 5 i 6 se pueden estudiar con toda claridad los efectos que produciria la reforma que se propone. Segun informes de los comerciantes mas intelijentes, el 80 por 100 de las importaciones que se hacen en la República consiste en telas i tejidos de todas clases; el 20 por 100 restante en drogas, artículos alimenticios, ferretería, mobiliario i objetos de lujo.

Tomemos, pues, por base la suma de \$1.004,903-24 que produjeron los derechos de importacion en el último año económico, para hacer sobre ella las siguientes demostraciones:

La misma factura, cobrada en razon de 32 centavos por cada kilógramo de peso bruto, produciria 3,952-16

Diferencia 1,141-40

La fórmula para hallar la proporcion del aumento sería la siguiente: 2.810-76:1.141-40::100:x

Prescindiendo de los centavos, encontramos que el aumento es un 40 por 100.

Haciendo la misma operacion que hicimos respecto de la anterior, encontramos que la proporcion de la pérdida está representada por un 30 por 100.

Ahora bien: de los \$1.004,903-24 que produjeron los derechos de importacion, \$803,922-59 o sea un 80 por 100, provienen de las importaciones de algodon, lana, lino i seda manufacturada en tejidos de todas clases.

\$200,980-65, o sea el 20 por 100, del resto de las importaciones.

Pero no es aquí donde deben buscarse los grandes resultados de la reforma, sino en la absoluta imposibilidad que habria para continuar el contrabando de que hoi es víctima el tesoro, i contra el cual todos los reglamentos administrativos son ineficaces.

Bajo el sistema de los derechos específicos, o bajo el de los derechos ad valorem, el introductor solo tiene que esforzarse en hacer pasar de contrabando los efectos que representan desde el 50 hasta el 75 por 100 de los derechos del cargamento, que en muchos casos pueden estar reducidos al 5 por 100 de la totalidad de los bultos.

EJEMPLOS:

Un bulto que contuviera tejidos finos de lino, como batistas para trajes i camisas, pañuelos i chales de batista, con el peso de 110 libras inglesas, o sean 50 kilógramos, deberia pagar \$ 381 en razon de \$ 7-62 por kilógramo.

Un bulto del mismo peso, que contuviera seda manufacturada en pañuelos, i toda clase de telas i tejidos de cualquiera denominacion, deberia pagar \$152-25, en razon de $$3-4\frac{1}{2}$ con que los grava la tarifa.

Cuatro o seis cajitas de tamaños convenientes cuyo contenido fuese alhajas de oro, con piedras o sin ellas, i con el peso de 25 kilógramos, deberian pagar \$ 125 en razon de \$ 5 el kilógramo.

I finalmente, el que introduzca 5 kilógramos de almizcle, debe pagar \$406-65, en razon de \$81-31 el kilógramo.

¿Quién ignora que estos i otros artículos de fácil ocultacion, i sobre los cuales la tarifa, buscando la igualdad, recarga derechos exorbitantes, se introducen siempre de contrabando?

Pero decrétese la reforma, i el fraude se hace imposible; porque los riesgos i los gastos adicionales que él ocasiona, serian en todo caso superiores a los derechos lejítimos. ¿Qué introductor habria tan torpe, que expusiera en manos mercenarias un bulto, aunque no contuviera sino los tejidos de algodon mas ordinarios, por sustraerse al pago de 20 pesos, máximum a que quedarian reducidos los derechos de importacion?

Averigüemos ahora cuánto pasaría despues de la reforma por las aduanas, o en otros términos, a cuánto asciende el contrabando que hacen los introductores de mercaderías extranjeras.

A falta de datos propios, séame permitido, para formar alguna idea de la suma por la cual deberia estar representado el movimiento de nuestro comercio de importacion, recurrir a la estadística de otros paises mui adelantados en administracion pública.

En el año fiscal que concluyó en 30 de junio de 1855 produjeron las Aduanas en los Estados Unidos \$ 53.025,794-21.

La poblacion de los mismos Estados; con arreglo al último censo levantado en 1850, es de 23.191,876 habitantes.

En 1840 tenian los Estados Unidos 17.069,453 habitantes, i sus aduanas produjeron \$ 13.499,502-17.

En 1830 produjeron \$ 21.922,391-39, i su poblacion era de 12.866,020. En 1820 produjeron \$ 15.005,612-15. La poblacion era de 9.638,131.

I en 1810 \$ 8.583,309-31, cuando solo tenian una poblacion de 7.239,814.

Como se ve, los consumos no siguen en proporcion aritmética a la poblacion i a la riqueza, sino en una especie de proporcion jeométrica cuya razon es difícil determinar.

La memoria del Secretario de Hacienda de los Estados Unidos de la cual he tomado estos datos, presenta el cuadro comparativo de los productos i gastos del Tesoro desde 1789. En este año las Aduanas produjeron \$ 4.499,473-9 i su poblacion era de 3.929,827 habitantes.

En presencia de estas cifras es, pues, imposible avaluar el movimiento de nuestro comercio exterior en una suma menor de \$8.000,000; i siendo como son nuestros derechos específicos un 30 por 100 de derechos ad valorem, las Aduanas nos debian producir_____\$ 2.400,000

Rebajemos el valor de los artículos libres de derechos, que están en la proporcion de un 10 por 100 respecto de los artículos gravados

240,000

I debian quedar _____\$ 2.160,000

Las bases principales de la lei de Aduanas bajo el sistema que se propone podrian ser las siguientes:

Todas las telas i tejidos por el peso bruto del bulto, kilógramo 32 centavos.

Toda otra mercancía que no sea telas, tejidos o hilos, kilógramo 10 centavos.

Exceptúanse de esto:

Metales en barras o planchas, lona para velas, tela cruda para sacos i encerados, siempre que estos artículos vengan sin enfardelaje alguno, kilógramo 4 centavos:

Los artículos de libre introduccion.

Esos serian los derechos primitivos, i para no alterar la distribucion obligada de los derechos de importacion, sobre el monto de cada liquidacion se aumentarian el 25 por 100 adicional i el 2 por 100 de manumision.

Prescindo de entrar en detalles de desarrollo, porque reformas de esta naturaleza no maduran en poco tiempo, i mi único objeto ha sido llamar de una manera séria la discusion de los intelijentes en estas materias.

Marcado con el número 7.º presento el cuadro que manifiesta los productos que ha tenido la renta de aduanas en algunos meses del año económico corriente, segun los pocos estados que se han recibido de las administraciones.

Si en esta renta pudiera juzgarse de los ingresos de un año por los rendimientos del primer semestre, deberíamos concluir que los derechos de importacion sufrirán en el año en curso una baja mui considerable, i que los derechos de exportacion tendrán un aumento prodijioso, comparados con los del año económico anterior. Pero semejante cálculo carece de todo fundamento.

La reforma imperiosa que reclaman las disposiciones vijentes sobre aduanas, es la abolicion de todas las leyes de privilejio i la consiguiente unidad del sistema.

Ademas de que no hai cabeza de ministro que pueda redactar los diversos códigos que hoi se necesitan, casi uno para cada puerto, puede asegurarse que todas las franquicias concedidas no han hecho sino ensanchar la esfera de accion del contrabando.

Las disposiciones del código de aduanas sobre comercio de cabotaje i costanero son incompletas. El señor Secretario puede consultar un proyecto de decreto complementario que tuve el honor de proponer al Poder Ejecutivo, principalmente para los puertos de la costa del Pacífico, el cual se remitió al señor Gobernador de Pasto para que lo examinara.

Aníbal Galindo.

ADUANAS.

NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA REFORMA.

Un pais cuyo comercio de importacion no puede estimarse en ménos de \$8.000,000, cuya tarifa grava la jeneralidad de las mercaderías que se importan con un 35 por 100 de derechos ad valorem, por lo ménos, i cuyas aduanas, sinembargo, no le producen sino \$800,000 anuales, por término medio, debiendo producirle \$2.500,000, deduccion hecha de los artículos libres; es un pais cuyo sistema tributario está irrevocablemente condenado por la razon, por el sentido comun i por la notoriedad de los hechos. Hai allí un vicio manifiesto, profundo, radical, que alimenta el fraude, i que no puede ocultarse por mucho tiempo al que se tome al trabajo de investigar los hechos i de analizarlos científicamente.

Desde que hai una tarifa suntuaria como la nuestra, con ochocientas clasificaciones específicas, amen de las divisiones i subdivisiones de cada especie, queda a voluntad de un reconocedor hacer que el contrabando pase por la aduana.

Una partida de aceites perfumados que la tarifa grava con \$2-40 el kilógramo, puede calificarse como de almendras dulces o amargas, que apénas paga \$0-30.

Las alhajas de oro con piedras o sin ellas que la tarifa grava con \$5-90 el kilógramo, pueden pasar como alhajas falsas que no pagan sino \$1-05.

El paño puede pasar por bayeta, la muselina de algodon por listado; los encajes, blondas, chales, pañolones i pañuelos de gasa, por pañuelos ordinarios para la mano; el aguardiente de uva, por aguardiente de caña; el vino madera, por vino tinto, &c, &c, &c.

Desde que hai una tarifa que tiene la pretension empírica, incalificable, de repartir equitativamente el impuesto, por medio de derechos específicos que se aproximen a un derecho imajinario ad valorem, el contrabando tiene muchos recursos con que pagarse para pasar por fuera de la aduana. Entre los cien bultos de una factura, cuatro o diez de ellos solamente pueden representar desde el 25 hasta el 50 por ciento de la totalidad de los derechos, i en este caso el importador tiene muchos recursos a su disposicion para hacer pasar estos bultos por fuera de la aduana. ¿Quién ignora que las alhajas preciosas, los relojes, los perfumes, los guantes de cabritilla, las manufacturas de seda i la jeneralidad de los artículos de lujo se introducen de contrabando?

Si la tarifa actual con sus ochocientas clasificaciones específicas, con sus vejámenes sobre apertura, reconocimiento, calificacion por peso i por medida, avalúo, &c, &c, produce por su propia virtud, enjendra i alimenta el fraude, si en vez de aumentar disminuye los recursos del tesoro, ¿por qué se sostiene? en qué se apoya? qué pretende?

¿Pretende repartir equitativamente el impuesto entre el pueblo de la Nueva Granada?

Así lo creen todavía personas mui competentes para juzgar en estas materias, desde el Congreso que expidió sobre la misma base la lei de 6 de mayo de 1860, hasta los respetables e ilustrados miembros de la comision que reformó el arancel, entre ellos el señor Tanco, que es adverso a la idea del cobro de los derechos sobre el peso bruto de las mercancías i partidario de los derechos específicos. La tarifa merece, pues, por esta circunstancia los honores de la discusion.

¿Es posible repartir por medio de derechos específicos, designados, ad valorem, el gravámen de la contribucion de aduanas entre los consumidores de las mercancías extranjeras?

¿La tarifa actual se acerca siquiera a esa distribucion?

Una tarifa perfecta para el servicio de este sistema sería aquella que comprendiera una descripcion completa, minuciosa i detallada de todos los productos de la industria humana, clase por clase, especie por especie, objeto por objeto i calidad por calidad, con el impuesto asignado a cada artículo.

Hai persona o sociedad capaz de formar este catálogo? ¿Puede siquiera indicarse el procedimiento económico e ideolójico que debiera seguirse para conseguirlo? Aun suponiéndolo formado hoi, no habria que correjirlo mañana? El progreso diario de la industria no exijiria que ese arancel se modificara dia por dia i hora por hora?

Tan cierto es esto, que todas las tarifas de esa clase se contentan con formar grandes grupos o categorías de diversos artículos, por la materia dominante de su composicion, como si se tratara de botánica i no de economía política, i como si muchos artículos de diversas materias no tuvieran mas analojía entre su peso i su valor, que otros de la misma clase.

Examinemos si no el arancel presentado por la comision, hecho con el objeto exclusivo de arreglar las cosas de manera que el gravámen sobre la jeneralidad de las mercancías equivalga a un 30 por 100 de los derechos ad valorem; i adviértase que no podrá presentarse jamas un trabajo mas completo ni mejor ordenado que este, que ha sido obra de nuestros mas entendidos comerciantes. Bastará tomar al acaso los primeros ejemplos que se ofrezcan a la vista, para demostrar la imposibilidad de repartir equitativamente el gravámen bajo este sistema, pues si nos detuviéramos a multiplicarlos seria preciso copiar integramente la tarifa.

297. "Lana."

"Manufacturada en paños, medios paños, casimires, merinos, pañolones lisos, kilógramo \$ 1."

Bajo esta denominacion se comprende desde el paño que vale 75 centavos el metro hasta el que vale \$ 8 el metro i que pesa la mitad del ordinario. Lo mismo sucede con la ropa hecha i con todos los demas artículos de esta especie.

293. "Lana manufacturada en frazadas tramadas de algodon o de pura lana, kilógramo \$ 0-30."

Las hai desde las ordinarias que valen 1 chelin la libra hasta las finas que valen 2 chelines 6 peniques.

27. "Algodon manufacturado en hilo blanco, en madejas u ovillos, kilógramo \$0-25."

El ordinario, número 16, cuesta ménos de la mitad que el fino, número 150.

Lo mismo sucede con las muselinas o linones: i la calidad hace tambien una diferencia mui notable en el derecho sobre las fulas, zarazas, driles i multitd de otros artículos, aunque no tan sensible como en el hilo en madejas, las muselinas i los linones.

14. "Acero, manufacturado en objetos no especificados en este arancel, kilógramo \$ 2-50."

Bajo esta denominacion se comprenden desde los llaveros hasta los muelles para relojes.

440. "Relojes de oro para bolsillo, uno \$ 16.

Los hai desde \$ 40 hasta \$ 500 cada uno.

322. "Lino, manufacturado en pañuelos, &c, kilógramo \$ 0-90."

La calidad puede hacer sobre el valor de este artículo una diferencia extraordinaria desde \$ 6 hasta \$ 200 el kilógramo, i las irlandas miéntras mas finas ménos pesan.

"Loza i porcelana."

La mas fina pesa ménos, i no es el peso sino la pintura i el dorado lo que constituye su valor.

316. "Monturas para hombre o mujer. Una \$ 6."

Las hai desde \$ 16 hasta 100.

"Papel pintado." Hai tantas clases i de tan diferentes precios, que es imposible clasificarlas como están en el arancel.

"Perfumería." La fina vale diez veces mas que la ordinaria.

Es evidente, pues, es palpable, para dejar de ser claro, que la tarea de repartir equitativamente el impuesto por medio de una tarifa de derechos específicos no puede nunca realizarse. La distribucion que los gobiernos hacen, va por un lado; la que las leyes eternas del pedido i de la oferta realizan en el seno del consumo universal, sigue imperturbablemente su camino sin hacer mas caso de los cálculos de los financistas, que el que ha hecho el mundo celeste de los sistemas inventados por los astrónomos. Si una nueva contribucion viene a encarecer el producto, la concurrencia reparte el gasto entre los consumidores, de la misma manera que repartiria el mayor precio de la materia primera, el alza de los jornales, el de los fletes, &c, &c; haciendo pesar toda la carga sobre el consumidor si el pedido se sostiene, o solo en parte cuando el productor extranjero, mas bien que perder el mercado, se somete a disminuir su ganancia.

Intimamente persuadido de la falacia de todas estas teorías sobre las cuales se funda nuestro arancel, abogamos en 1857 por la conveniencia de reducir la contribucion de aduanas al cobro de un impuesto uniforme sobre el peso bruto de todas las mercancías; i hoi nos sentimos mas que nunca convencidos de que estamos en posesion de una verdad.

Sí, sentimos que la verdad nos inspira: hai algo aquí, en la cabeza, en el cerebro, que pudiera llevar la luz al fondo de estas cuestiones i disipar las tinieblas de la preocupacion, si nuestras facultades intelectuales correspondieran al grado de conviccion que nos ilumina. Vamos, sinembargo, a ensayar si podemos responder satisfactoriamente a las objeciones que naturalmente se ocurren contra el sistema que proponemos, i que son las mismas que hemos oido hacer a las personas que le son adversas.

Primera objecion. La imposicion uniforme de una contribucion sobre el peso bruto de las mercancías envuelve en sí una injusticia monstruosa. Cómo se pretende que el rico pague lo mismo por el kilógramo de paño o de terciopelo de que se viste, que el pobre por igual cantidad de tejidos ordinarios de algodon? Semejante sistema, que lo sacrifica todo a la facilidad con que se recauda el impuesto, es una especie de capitacion que bien merece el nombre de peso bruto.

Respuesta. Aun suponiendo que así fuera, suponiendo que el sistema que se propone produjera el efecto de hacer contribuir al rico lo mismo que al pobre, lo cual se dice gratúitamente sin detenerse a pensar en la analojía de los consumos, el argumento no tendria sino las proporciones de la envidia. Como el impuesto seria en todo caso menor que el derecho con que actualmente están gravados los jéneros de mas extenso consumo,

la baratura de los artículos que consume el rico no se obtiene a costa del sacrificio del pobre; i como la baratura produce el efecto inmediato, infalible, de poner los productos al alcance de mayor número de personas. es claro que cada clase verá ensanchar sus satisfacciones i sus goces: el paño fino, el terciopelo i el lino caerán en el dominio de los que consumen bretaña i paños ordinarios; la bretaña i el paño ordinario se pondrán al alcance de los que apénas pueden comprar domésticas i bayeta; la bayeta reemplazará a la frisa, i el lienzo del Norte al lienzo del Socorro. La Providencia tiene dispuestas las cosas de manera que nadie pueda monopolizar ninguna de las conquistas que el egoismo realiza, con tal que los hombres no se empeñen en turbar la accion de las leves eternas a las cuales ha encomendado Dios el progreso de la especie humana. Pero que los falsos amigos de las clases trabajadoras no se aflijan, que los apóstoles que viven de hacer descripciones lucrativas de la miseria del pueblo no se mortifiquen: el rico no disfrutará gratúitamente de ninguno de sus goces; por el contrario, la tarifa que se propone lo hará contribuir proporcionalmente para los gastos nacionales. Los vinos que bullen en su mesa; la alfombra, los espejos i los muebles que adornan sus salones; los carruajes que arrullan su pereza; los instrumentos que deleitan sus sentidos; los mármoles que adornan sus sepulcros; la porcelana, el cristal, el alabastro, i muchos otros artículos cuyos derechos específicos son insignificantes, compensarán mañana, cobrados al peso, por las joyas, los relojes, los diamantes, las blondas, los chales, los encajes, el terciopelo i la seda que hoi no pagan nada, porque se introducen de contrabando, i que así contribuirán con algo. Es que todos los consumos son análogos: el que se viste de paño i seda, gasta vino i alfombra; el que consume esperma, necesita alabastro i porcelana; el que pisa sobre alfombra, necesita piano, espejos i muebles extranjeros; i si la delicadeza i el gusto escojen de preferencia aquellos productos que por su rareza encierran un valor extraordinario, como los metales i las piedras preciosas, la vanidad i el fausto necesitan ostentarse i hablar a los sentidos en los mármoles, en los obeliscos, en los monumentos i en las moles jigantescas de los palacios, de las pirámides, de las basílicas i de los templos. Esto me hace sospechar que debe existir alguna lei de correspondencia entre la masa jeneral, la masa bruta de la materia asimilable, utilizada por la industria, i la riqueza jeneral, o sea la suma efectiva de bienestar i de satisfacciones que de ella se derivan. Por consiguiente, es preciso considerar, no un consumo especial sino la suma de los consumos de cada individuo i de cada clase, para decidir si el impuesto uniforme sobre el peso bruto de las mercaderías, no reparte mas equitativamente la contribucion que esos derechos arbitrarios conocidos con el nombre de derechos específicos i derechos ad valorem.

Segunda objecion. El impuesto uniforme sobre el peso bruto de las

mercancías, que en ningun caso podria ser menor de 20 centavos por kilógramo, equivale a un derecho prohibitivo sobre muchos artículos de primera necesidad que no pueden resistirlo, como herramientas de agricultura, trapiches, fondos i máquinas de todas clases, metales en barras, papel de imprenta, lisa, pintura, vidrios i algunos otros. Seria, por ejemplo, monstruoso que una caja, que apénas contiene 3 docenas de azadones ordinarios, i que hoi se venden hasta a \$7-30 la docena, saliera mañana recargada con \$3 de derechos cada docena, casi la mitad del precio actual en Bogotá.

Respuesta. En primer lugar no es cierto que todas las manufacturas de acero, fierro, cobre, el papel i los otros artículos arriba expresados, se graven con 20 centavos el kilógramo, en mas de lo que actualmente pagan, tomando por base de comparacion el arancel que debe rejir arreglado a las bases de la última lei. El acero en varillas i planchas paga 3 i 4 centavos; pero todos los otros artículos del mismo metal están gravados con \$2-50 el kilógramo. Es verdad que las siete primeras clases de las manufacturas de fierro, comprensivas de todas las máquinas i herramientas de agricultura, clavazon, cofres, o cajas fuertes, candados ordinarios, prensas, espuelas &c, que hoi pagan desde 1 hasta 15 centavos el kilógramo, quedarán mui recargadas; pero las cinco restantes, que pagan desde 20 centavos hasta \$ 1-25 el kilógramo, pasan por debajo de la reforma, tales como agujas, frenos, cuchillos i tenedores, instrumentos de carpintería, albañilería, herrería i zapatería, baterías de cocina, candados finos, navajas o cortaplumas, tijeras, armas, &c. En cuanto al cobre, solo el cobre en barras o lingotes i en planchas o cañones, que paga 10 i 15 centavos por kilógramo, sufriria una pequeña depresion. Despues, todas las manufacturas de este metal están actualmente gravadas con 25 centavos hasta \$ 4 por kilógramo.

La loza paga, segun sus diferentes clases, desde 4 hasta 25 centavos el kilógramo; pero este artículo, lo mismo que el vino, seria el mas favorecido con la reforma, porque la apertura para el reconocimiento no puede estimarse en ménos de una pérdida de 20 por 100 sobre su valor.

El papel de imprenta, que apénas paga 3 centavos por kilógramo, si quedaría bastante recargado; pero aunque nosotros creemos que no debe quedar ningun artículo libre, porque todo se trae al pais por negocio, i porque no hai razon para favorecer una industria a costa de las otras, la imprenta mereceria una excepcion.

Pero si se admite que el mayor derecho encarece los productos, es preciso ser lójicos i admitir que el menor los abarata; i entónces poco importa que el jornalero compre por dos reales más un azadon o un machete, que representa el consumo de un año, si obtiene una rebaja proporcional o mayor en los jéneros de que se viste, puesto que los tejidos

ordinarios de algodon, que hoi están gravados con 33 centavos el kilógramo, no pagarian sino 20, i así en una multitud de artículos de primera necesidad. Ademas, en el conjunto maravilloso i armónico de los fenómenos de la produccion, que reparten solidariamente el bien i el mal económicos, es decir, la carestía o la abundancia, nadie puede aventurarse a asegurar el efecto que produciria la reforma. Si los metales en barras, las máquinas i las herramientas ordinarias de agricultura pueden resistir un recargo en el precio, lo pagarán i deben pagarlo. No por eso consumiremos el trigo ni los alimentos a un precio mayor. Lo que el fisco tome de la masa de la riqueza jeneral, lo repartirán las leves de la concurrencia, del pedido i de la oferta, entre todos nosotros, como la necesidad lo determine. Si aquellos artículos no pueden soportar el recargo, si no pueden venderse por mas, vendrán porque se necesitan, i se venderán por ménos de lo que cuestan: el importador realizará su ganancia en el precio de otros artículos, o en los que envía de retorno al extranjero. No hai que olvidarse de que las mercancías extranjeras se compran en definitiva con lo que el pais produce, i que por consiguiente todas las contribuciones tienen un doble fondo de amortizacion. Solo así se explica por qué se han vendido constantemente en el mercado los tejidos de algodon que se importan de Inglaterra, por ménos de lo que cuestan: hai muchos negociantes que se sirven de las mercancías como de un capital barato para auxiliar sus factorías del Magdalena: lo que pierden en los jéneros lo ganan en el tabaco.

Personas mui competentes estiman en 400,000 quintales la cantidad de mercancías que se importan a la Nueva Granada; pero aun reduciendo esa suma a la mitad, bastaria un impuesto de 15 centavos por kilógramo para que las Aduanas produjeran \$ 1.500,000.

("El Tiempo" número 300, de 17 de setiembre de 1861.)

Aníbal Galindo.

PROGRAMA

de Táctica de las asambleas i Sofismas políticos.

Qué se entiende por táctica de las asambleas.—Qué es una asamblea política.—La publicidad debe ser una de las primeras condiciones de toda asamblea política.—Debe haber un solo Presidente elejido por la asamblea.

Conviene que el Presidente sea permanente i que sea de fuera de la asamblea.—Presencia de los secretarios de Estado en las asambleas.

De los diversos actos que forman un decreto.—Orden del dia.—Unidad del debate.—Restriccion del debate.—Bastará un solo debate para la expedicion de una lei.—Deben excluirse los discursos escritos.

De las enmiendas.—Se refieren necesariamente a la eleccion de los términos o al modo de su enlace. Las enmiendas que se refieren a los términos pueden ser supresivas, aditivas i sustitutivas.—Las que se refieren al enlace de las ideas pueden clasificarse en divisivas, reunitivas i traspositivas.

Proposiciones de suspension indefinida, hasta un término fijo i hasta un término relativo.

Votacion.—Puede ser sobre las cuestiones o sobre las personas.—Puede ser secreta o pública; sumaria o distinta.—Todos los miembros que estén presentes en la Asamblea deben votar.

Necesidad de las comisiones.

Admision de los extraños en los debates.

REGLAMENTO PARA EL RÉJIMEN INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEJISLATIVA DEL ESTADO DE CUNDINAMARCA.

De la junta preparatoria.—De la eleccion i posesion del Presidente de la Asamblea i de la posesion de los diputados.—Qué es voto en blanco. Qué es pluralidad absoluta.—Cuándo deberá procederse a nueva eleccion. Cuándo deberá firmar su voto cada diputado.—Juramento del Presidente i los diputados.—Cómo deberá repararse la falta absoluta i accidental del Presidente.

Duracion de los empleados de la Asamblea.

Comision de la mesa.—Sesiones ordinarias i extraordinarias; públicas i secretas.—Cuáles son las excusas lejítimas.—Qué cosa es el acta de una sesion.

Fuera de los diputados, quiénes tendrán asiento dentro de la barra. Penas que pueden imponerse a los diputados.

Por quién pueden ser presentados los proyectos de lei.

Qué proyectos deberán tener tres debates; cuáles dos.—Objeto del primer debate.—Modo de proceder en el segundo debate.—Objeto del tercer debate.—Qué puede hacerse para modificar un proyecto que esté en tercer debate.

De las proposiciones dilatorias i de suspension.—Con qué preferencia debe votarse la proposicion de suspension.—Pueden modificarse las proposiciones dilatorias.—Hecha una proposicion de suspension fija no se admite ninguna de suspension indefinida.—En qué órden deben votarse las proposiciones de suspension fija.

Qué es discusion.—Quiénes son admitidos a la discusion.—No puede hablarse cuando no hubiere alguna cosa puesta en discusion.—Qué peticiones pueden hacerse puesta en discusion una proposicion.—En la discusion de una proposicion, cuántas veces puede hablar cada diputado.

Votacion nominal, ordinaria i secreta.

SOFISMAS POLÍTICOS.

Qué es sofisma.—Es distinto del error.—Clasificacion de los sofismas segun su objeto.—Sofismas de autoridad; sus diferentes clases.—Autoridad fundada en la opinion positiva de los antepasados.—Autoridad fundada en la opinion negativa de los antepasados.—Miedo de la innovacion.— De la opinion de muchos considerada como autoridad.—La autoridad que un indivduo quiere atribuirse a sí mismo.

Sofismas dilatorios.—Su definicion.—Su clasificacion.—Sofisma del quietismo.—Sofisma del tiempo mas oportuno.—Sofisma de la marcha gradual.—Sofisma de los consuelos aparentes.—Sofisma de desconfianza.—Sofisma de las personalidades injuriosas.—Sofisma de las personalidades adulatorias.—Sofisma de las diversiones artificiosas.

Sofismas de confusion.—Cuándo se emplean.—Su clasificacion.—Sofisma de los relatos falsos.—Falsedad por omision, por exajeracion i por sustitucion.—Sofisma de los antipensadores.—Sofisma del obstáculo tomado por la causa.—Sofisma que induce a desechar en vez de enmendar.—Sofisma de confusion del abuso con el uso.—Sofisma de los términos ambiguos.—Peticion de principio.—Sofisma de la distincion simulada.—Sofisma de confusion de los individuos que componen el gobierno con el gobierno mismo.—Sofisma de confusion de los hombres con sus providencias.—Inconvenientes del espíritu de partido.

Causas de los sofismas.—1.ª La mas jeneral es el interes privado.—Influye no solo sobre la voluntad sino sobre el entendimiento.—2.ª Preocupaciones fundadas en la autoridad.—3.ª El espíritu de partido.

Bogotá, noviembre 16 de 1870.

El Catedrático, Aníbal Galindo.

PRONTUARIO

de las disposiciones sobre aduanas que deben observar los importadores i exportadores.

ADUANAS.

Las aduanas de la República tienen por objeto la percepcion de los impuestos que la lei establece sobre las mercaderías a su *importacion*. (Artículo 1.º del Código de aduanas.)

Las aduanas son: En el Atlántico: Riohacha, Santamarta, Sabanilla, Cartajena, Tolú i Riosucio, en la desembocadura de este rio en el Atrato; en el Pazífico: Buenaventura i Tumaco; en el Sur, sobre la frontera con el Ecuador, la de Carlosama; en el Norte, sobre la frontera con Venezuela, la de Cúcuta; i en la rejion oriental, la de El Viento, sobre el rio Arauca.